

**Acta de la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021****Fecha:** 23 de marzo de 2021.**Hora:** 18:00 horas.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la VI Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.

Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Rosa Martínez Huerta. Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

Arturo Vazquez González. Suplente de la Secretaria Técnica, en términos de lo establecido en el artículo 8, segundo párrafo del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Raquel Irazema Alvarado Sandoval. Invitada del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0415/2021, el cual por unanimidad es aprobado:



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'R.H.' or similar initials.

**III. Objetivo de la sesión:**

- 1) Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300014221**.

IV. Acuerdo de la sesión:

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300014221**.

"Tomando en cuenta que la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativos a los supuestos actos de corrupción y delitos de lesa humanidad considera en sus artículos 104 y 105 de la vulneración de datos personales, los que dicen a la letra

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Solicitó me informe lo siguiente:

Alejandro Hernández Álvarez funcionario dado de alta como policía estatal en Michoacán ¿se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Seguridad Pública? ¿en qué fecha fue dado de alta, si es así? ¿la Secretaría de Seguridad Pública ah reportado su estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir, si Alejandro Hernández Álvarez cuenta con los exámenes aprobados de control y confianza? ¿Se ha reportado al SESNSP si Alejandro Hernández Álvarez tiene su Certificado Único Policial?" [Sic]

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/0816/2021 señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se encuentra clasificada como **RESERVADA**, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe.

Asimismo, el Centro Nacional de Información precisa que el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información manifiesta que se encuentra impedido para entregar la información requerida por el solicitante y que se encuentra en las bases de datos que resguarda, por tratarse de información relacionada con el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por lo que solicita al Comité de Transparencia **se confirme la clasificación como información reservada por un periodo de 5 años**, aprobada el 24 de febrero de 2020, toda vez que subsisten las causas iniciales que dieron origen a la reserva.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) OFICIO No. SE/SP/IC/NA/016/2021 Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021 Asunto: Solicitudes de Información 221030014221

ITZEL HERNÁNDEZ CASTRO Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SES/SP

Me refiero a su oficio SE/SP/UT/0278/2021, del 25 de febrero de 2021, mediante el cual remite las constancias documentales de la solicitud 221030014221, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual solicita lo siguiente:

*Tomando en cuenta que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a los supuestos actos de corrupción y delitos de lesa humanidad concierne en sus artículos 106 y 109 de la rubricación de datos personales, los que dicen a la letra

Artículo 114. Las causas de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y probar, a través de la aplicación de la prueba de dafío a la que se hace referencia en el presente título.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Solicitó me informe lo siguiente: Alejandro Hernández Álvarez funcionario dado de alta como policía estatal en Michoacán ¿se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Seguridad Pública?, en qué fecha fue dado de alta, si es así ¿la Secretaría de Seguridad Pública está reportado su estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el dato, si Alejandro Hernández Álvarez cuenta con los exámenes psicología de control y confianza? ¿Se ha reportado al SES/SP el Alejandro Hernández Álvarez bene su Certificado Único Policial? [sic]

Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se exponen con el fin de que en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante. Al respecto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública en relación con el Certificado Único de Información Policial y los exámenes de control de confianza del Alejandro Hernández Álvarez, me permito señalar que son datos que no están dentro de los archivos que integran este Centro Nacional de Información, toda vez que la información suministrada al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS/P), proviene de las Instituciones de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Seguridad de las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales del Estado, Instituciones de Prevención y Rehabilitación Social y Autoridades Municipales, quienes reportan el estado de fuerza de armamentos de policía operativos y administrativos, toda vez que dentro de la base de datos del RNPS/P no se puede advertir dicha información, toda vez que el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el citado Registro contendrá como mínimo los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, los huellas digitales, estomatológicas y antecedenentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública, sin embargo, esos datos no constituyen el objetivo de la información solicitada por el recurrente, por lo que se declara la inexistencia de la información.

Por lo que respecta a la motivación y fecha de alta en el RNPS/P del C. Alejandro Hernández Álvarez, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala como facultad del Centro Nacional de Información, la de determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información, dentro de las cuales se incluye la de personal perteneciente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS/P), en ese orden de cosas el artículo 110 de la Ley General en cita indica que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la contenida en los Registros Nacionales, se encuentra clasificada como RESERVADA, situación a la que se le otorga exclusividad para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada institución designe, por ello el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra reservada por este Centro Nacional, asimismo el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública otorga a este Centro Nacional a vigilar que la información que se proporciona a la ciudadanía, no viole los principios de confidencialidad, reserva y demás establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es por ello que dicha reserva comprende un periodo de cinco años.

Además en observancia al artículo 40 fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán "abstenerse conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión".

Debido a que el Centro Nacional de Información se encuentra encargado de recibir la información proporcionada por las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia que están en las bases de datos y que se le otorga exclusividad a las Instituciones de Seguridad Pública, no obstante lo anterior lo referido por el artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información a la que intenta tener acceso el particular, corresponde a datos sensibles pertenecientes a personas físicas, del mismo modo no se cuenta con correspondencia de los titulares de dichos datos a entregar la información personal, por lo que el Centro Nacional de Información tiene la obligación de garantizar la privacidad de los individuos que genera la información que este Centro Nacional tiene acceso y custodia, merces al carácter de información en materia de seguridad pública, por lo tanto, esta información se encuentra impedida jurídica y materialmente de concederle el solicitado por el particular.

Además lo anterior, se solicita se someta al Comité de Transparencia de este SES/SP, la confirmación de la clasificación de la información, misma que se llevó a cabo el día 24 de febrero de 2020, toda vez que a la fecha subsisten las causas invocadas que dieron origen a la presente reserva de información.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atentamente DAVID PÉREZ ESPARZA Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Acuerdo R CT/01/MI-SE/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el acuerdo R CT/03/V-E/2020, de la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que la consulta de las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se sitúa exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe. Asimismo, el Centro Nacional de Información tiene la

RH



atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, dentro de las cuales se incluye la de personal inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de los artículos 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la VI Sesión Extraordinaria 2021 a las 19:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Rosa Martínez Huerta
Titular de la Coordinación de Archivos

Arturo Vazquez González
Suplente de la Secretaría Técnica

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control